DIRPONGO:

Articulo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portugios dependiente del Ministerio de Trabajo, con destino a la construcción de un edificio para oficinas y serviçios asistenciales, la siguiente finca:

«Parceia de terreno de quimentos seis coma ochenta y nueve metros cuadrados de superficie, enclavada dentro de la aona portuaria del puerto de Almeria, en la explanada del dapósito elevado, junto a la desembocadura de la rambia de la Chanca. elevado, junto a la desembocadura de la rambla de la Chanca, según plano que se une, de cuya superficie de quinientos seis coma setenta y nueve metros cuadrados, descontados los correspondientes a aceras y el acceso al desagüe de la Chanca, queda reducida a una superficie útil de trescientos tres coma cere uno metros cuadrados, a ocupar por dicha Organización de Trabajos Portuarios a quienes se adscriba. Los linderos de dicha superficie útil edificable son: Lado Norte, con diccinueve coma veinticinco metros de longitud, que linda con el acceso obligado al desagüe de la Chanca que separa la parcela del futuro edificio de la Aduana Principal de Almeria; lado Este, con quince come cincuenta y siste metros de longitud perpendicular al anterior y colindante con una calle que separa la parcela del actual edificio de Prácticos del Puerto; lado Sureste, de doce coma setenta y cinco metros de longitud, formando un ángulo por el anterior de ciento cuarenta coma quince grados centesimales; por último, el lado Ceste, con veinticuatro coma noventa y cinco metros de longitud, limita por el muro de encauzamiento del desagüe de la Ohanca, formando un ángulo de centas y tres coma sesenta y tres grados centesimales con el ochenta y tres coma sesenta y tres grados centesimales con el lado Sureste.

La parcela total se define apoyandose en la anteriormente descrita con los siguientes aumentos por aceras: En el lado Norte, una acera de un metro de anchura: en el lado Este, la acera tiene dos coma veintiolno metros de anchura, y en el Sureste un metro de anchura: en el lado Oeste, el límite de la parcela total coincide con el de la útil edificable.

Las condiciones de dicha adscripción serán:

Primera.-La parcela que se adacribe no podrá ser destinada a finalidad esencialmente distinta de la prevista sin la previs conformidad dei Ministerio de Obras Públicas, quedendo sin efecto la presente adscripción y en su virtud libre la parcela si se desistiese de realizar la instalación propuesta o, en su caso, dejase la misma de dedicarse a la finalidad expresada.

Segunda.—La Sección Provincial de Trabajadores portuarios habrá de presentar a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almeria un proyecto del edificio a construir, para su aprobación al procede. El citado proyecto se redactará teniendo en cuenta que entre los limites del edificio y de la parcela quede un espacio mínimo de cinco metros, que se destinará a jardines y aparcemientos. y sparcamientos.

En el lindero con la parcela destinada a la Aduana, debera dejarse un acceso de vehículos al desague de la Chanca, para permitir la conservación del mismo.

El proyecto deberá tener en quenta la existencia de otro an-terior para edificio de la Aduana Nacional en esa misma zona, con objeto de adecuarse estética y funcionalmente al mencionado proyecto.

nado proyecto.

Tercera.—La parcela que se adacribe y las lineas exteriores de la edificación de que se trata será replanteada según el proyecto presentado y con la asistencia de la Dirección del Puerto de Almaría, antes del comienso de las obras, siendo necesaria la conformidad de dioha Dirección para que las obras puedan comenzarse y debiendo levantarse el acta correspondiente, de la que se dará concomiento a la Superioridad. Una vez terminadas las obras serán reconocidas con asistencia de la citada Dirección del Puerto y levantada el acta correspondiente, elevándose a la Superioridad para su conocimiento o, en su caso, a los efectos que estime procedentes.

Cuerta —Si en al miazo da don atos a partir de la fecha

Cuarta.—Si en el piaso de dos años a partir de la fecha del acta de ocupación de la parcela no diesen comienso las obras, se considerará sin efecto la presente adscripción. Y una ves terminadas dichas obras, la Sección de Trabajos Portuarios deberá desalojar completamente las instalaciones que ocupa en el tinglado número seis del puerto de Almeria.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquélia, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—La adsoripción de referencia se realizarà después de desafectar del dominio público la parcela, mediante la correspondiente acta y plano suscritos por los representantes que designen y comuniquen al Minisperio y Organismo in-

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al segor De-legado de Hacienda de Almeria para formalizar los documen-tos necesarios a tal fin.

Asi le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientes sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ei Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1809/1959, de 24 de julio, por el que se adscriben al Patrimonia Forestal del Estado tres parcelas de terreno procedentes de expediente de apremio, las cuales se hallan incluidas en el Inventario de Bienes del Estado en la provincia de Valiadolid con los números 27.315, 19.727 y 25.613.

El Patrimonio Forestal del Estado ha interesado la adscripción al mismo de tres parcelas de terreno, catastradas e inventariadas a nombre del Estado, por débitos de contribución las cuales se hallan incluidas con los números veintisete mil trescientos quince, diecinueve mil setecientos veintialete y veinticinco mil seiscientos trece en el Inventario de Bienes del Estado de la Provincia de Valladolid, cuya adscripción se technica por tratario de terreno de sevenación forestal. del Estado de la Provincia de Valladolid, cuya adscripción se interesa por tratarse de terrenos de reconocida vocación forestal e incluidos además en el perimetro de Real Orden, aprobado en diectocho de marso de mil novecientos cincuenta y cinco, y afectados por los planes de trabajos realizados por el Patrimonio Forestal del Estado en régimen de consorcio.

La Ley del Patrimonio del Esetado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de nienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propledad y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado tres parcelas de terreno sitas en la provincia de Valiadolid. Incluidas con los números veintisiete mil trescientos quince, diecinueve mil setecientos veintisiete y veinticinco mil seiscientos trace en el Inventario General de Rienes de Batado en dicha provincia, las cuales son propiedad dei Estado y han sido adjudicadas al mismo por expediente de débitos de contributivo. tribución.

Articulo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que persigue dicho Patrimonio Forestal

Artículo teretro.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y piazo por los representantes que designen y se comunique el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de jullo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Racienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1810/1969, de 24 de julio, por el que se adscribe a la Delegación Nacional de Auxilio So-cial la finca urbana sita en Alicante, calle del Ca-pitán Segarra, la cual es propiedad del Estado.

La Delegación Nacional de Auxilio Social ha interesado la adecripción a la misma del inmueble sito en Alicante, calle del Capitán Segarra, esquina a la de Manuel Antón, que viene ocupando la sociala de Hermandad número 2 y Centro de Alimentación Infantil de la Delegación Provincial de Auxilio Social de Alicante, para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Obra de Auxilio Social.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autorias la adscripción de bienes inmuebles a los Organiamos del Estado, los que no adquieren su propiedad, y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se adscribe a la Delegación Nacional de Auxilio Social el inmueble, propiedad del Estado, sito en la ciudad de Alicante, calle del Capitán Segarra, esquina a la de Manuel Antón.

Articulo segundo.--De conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Delegación Nacional de Auxilio Social no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habra de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines atribuídos a la Obra de Auxilio Social.

Articulo tercero.-La adscripción de referencia se realizara mediante la correspondiente acta y piazo por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 1811/1969, de 24 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Madrid el inmueble sito en plaza de Colón, número 4, conocido por antigua Casa de la Moneda, con destino a parque público y a mejoramiento del tránsito.

Por el excelentisimo Ayuntamiento de Madrid na sido interesada la cesión del inmueble que nos ocupa, para ser dedi-cado a parque público y a mejoramiento del tránsito, figurando en el expediente informe de la Delegación de Hacienda corres-

pondiente, en el que no se opone a la petición municipal. Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita figuran inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y sie-te, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad

pública o de interés socia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día velntiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentisimo Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley dei Patrimonio del Estado, el immueble denominado cantigua Casa de la Monedas sito en Madrid, plaza de Colón, número cuatro, de una extensión superficial de diecinueve mil novecientos veintíocho metros cuadrados sesenta y seis decimetros cuadrados, cuyos limites son los siguientes: al Norte, con la calle de Goya, en linea poligonal de cuatro lados, que medidos de Oeste a Este dan, respectivamente, siete metros con veinte centímetros treinta y ocho metros con noventa centímetros y catorce centumetros de entrante, y cien metros con treinta centímetros; al Este, en linea recta de ciento treinta y cinco metros con cuarenta centímetros, con frente a la calle de Serrano; al Sur con calle de Jorge Juan en línea poligonal de cuatro lados, que medidos de Este a Oeste, corresponden ciento veintitrés metros con setenta y cinco centímetros, catorce centímetros de saliente, treinta y nueve metros y siete metros; al Oeste, con la plaza de Colón, en linea recta de ciento diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros. Artículo primero -Se cede al excelentisimo Ayuntamiento de metros con cincuenta y cinco centimetros.

metros con cincuenta y cinco centímetros.

Artículo segundo.—La presente cesién queda condicionada a que el immueble de referencia sea destinado a parque público y mejoramiento del tránsito, con la prohibición absoluta de construir edificaciones en altura sobre dicho solar, y si no fuere de dicado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, correspondiendo, además, al Estado, percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros que hayan tenido lugar, debiendo entenderse que el mencionado plazo de cinco años no empezará a contarse hasta que el Ayuntamiento haya recibido la totalidad del inmueble.

Artículo tercero.—Se encomienda al Ministro de Hacienda el

Articulo tercero.—Se encomienda al Ministro de Hacienda el otorgamiento de la escritura de cesión.

Asimismo se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la envrega del inmueble a medida que vayan siendo acopiados en otros edificios los servicios que actualmente radican en el que es objeto de cesión, debiendo, asimismo, adaptarse por dicho

Ministerio, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Azi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1812/1969, de 24 de julio, por el que se acepta lu donución al Estado por la Diputación de Zamora del derecho de superficie sobre un solar sito en Benavente, con destino a la construcción de un hospital comarcal.

Por la Diputación Provincial de Zamora ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, sito en Benavente, con destino a la construcción de un hospital comarcal.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el articulo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado del derecho de superficie sobre un solar sito en Benavente, en los siguientes términos y condi-

-La Diputacion Provincial de Zamora, haciendo uso Primera. de lo que dispone el articulo sexto de la vigente Ley de Régimen Local en relación con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y tres, apartado i) del mismo texto y pertinentes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el ciento cincuenta y siete de la Ley del Suelo, cede al Estado el derecho de superficie de cuatro mil todocientos cincuenta y metros cuardes escán medición practicada. Bot el estado el derecho de superficie de cuatro mil todocientos cincuenta el metros cuardes escán medición practicada. Bot el estado el desentos cuardes escán medición practicada. Estado el derecho de superficie de cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados, según medición practicada por el senor Arquitecto Provincial, y cuyos linderos son los aigutentes: Norte, con casa de don Ricardo y don Serafín Huerga San José; otra, propiedad de don Angel Herrero y con solar de propiedad municipal; Sur, con resto de finca de la que se segrega patio de la Escuela denominada «La Encomienda», de propiedad municipal, y corrales de las casas propiedad de don Efraín y don Angel Rodriguez y solar de propiedad municipal; Este, con la vía urbana denominada Cuesta del Hospital, y Ceste, con parte de la finca de la que se segrega y calle de Luisa Mozo.

La finca de la que se segrega esta parcela se halla inscrita a nombre de la Diputación Provincial, en el Registro de la Propiedad del Patrimonio de Benavente al tomo mil doscientos noventa y tres, libro setenta y ocho, folio ciento cincuenta y siete, finca número siete mil ciento setenta y siete, inscripción primera.

Segunda.—La cesión de este derecho de superficie tiene por objeto la construcción del Hospital Comarcal de Benavente, para la prestación de los servicios benéficos sanitarios conforme a las

disposiciones en vigor.

Tercera.—El derecho se concede con carácter gratuito, por Tercera.—El derecho se concede con carácter gratuito, per plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de formalización en escritura publica del contrato correspondiente, debiendo realizarse la construcción del edificio dentro del plazo de cinco años, a partir de la firma de la escritura aludida.

Cuarta.—Los gastos que origine esta cesión del derecho de superficie, como los de inscripción en el Registro de la Propiedad de este derecho, correrán a cargo de la Corporación Provincial cadante.

dad de este derecho, correrán a cargo de la Corporación Provincial cedente.

Quinta.—La Dirección General de Sanidad deberá someter a conocimiento de la Corporación Provincial cedente el proyecto de construcción que se pretende edificar.

Sexta.—Durante el plazo a que se refiere esta cesión, la Dirección General de Sanidad se obliga a dedicar la construcción a instalaciones a los fines benéfico-sanitarios previstos, sin que pueda transmitir ni gravar sus derechos a favor de tercero, a no ser con autorización expresa de la Diputación Provincial.

Séptima.—Los gravámenes exacciones e impuestos de tóda indole, incluso el de plusyalía, si hubiere lugar al mismo, que recaigan sobre el derecho de superficie que se cede, el hospital o sua instalaciones y actividades, serán de cuenta de la Dipu-

o sua instalaciones y actividades, serán de cuenta de la Dipu-tación Provincial cedente

Octava.—El derecho de superficie que se cede se extinguirá por el transcurso del plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de formalización del derecho de cesión. Esta extinción determinará la adquisición, por la Corporación cedente, de la propiedad del edificio e instalaciones, con la obligación por ésta de abonar a la Dirección General de Sanidad una indemnización equivalente al valor de la construcción en el momento de la extinción del derecho, estimándose dicho valor por tasación pericial del señor Arquitecto Provincial y del que designe la Di-rección General de Sanidad, resolviéndose, en caso de desacuerdo